

ACUERDO

Reunidos, a 20/12/2017, por una parte, _____ en nombre y representación propia y, por otra _____ en nombre y representación de JustFab, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, _____, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por _____ (en adelante PARTICULAR), por activación de un servicio no solicitado a través del portal _____, del que es responsable JustFab, S.L. (en adelante JustFab), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora hizo el pedido nº 317115960 (Zapatos) el pasado 20 de mayo, por un importe de 13,90 Euros. La particular alega que, tras efectuar la compra, detectó que le fue activada una suscripción VIP que no había solicitado, por lo que contactó con la empresa para darse de baja, quién le informó de la posibilidad de gastar el importe en productos del sitio web. No obstante, afirma que la mencionada cuota no estaba disponible en su área de cliente, por lo que solicita el reembolso de las cuotas cobrada.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a JustFab, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, JustFab habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al reembolso del importe reclamado y a la cancelación completa de su cuenta JustFab junto a las comunicaciones mediante email.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de JustFab del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 20/12/2017.

JustFab, S.L.